



MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

17 OCT. 2011

OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, para contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

DECRETO EXENTO N° 3.660

SANTIAGO 18 DE AGOSTO DE 2011
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, desarrollar acciones sistemáticas, integrales y concertadas, que contribuyan al tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas derivados del consumo indebido de drogas y de otras sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Para tales efectos, dicho Consejo debe asesorar, apoyar y colaborar técnica y económicamente en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención del consumo de drogas, siendo uno de los mecanismos y herramientas de gran eficacia la labor educativa que imparten los establecimientos de enseñanza, debiendo contar tanto los profesores como los alumnos con material de apoyo, para el mejor desarrollo de la referida actividad;

2.- Que, para el cumplimiento de tales fines, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

3.- Que la Secretaría Ejecutiva de CONACE, desde el año 2001 ha ejecutado bienalmente cinco estudios sobre el consumo de drogas en la población escolar de Chile de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, los años 2001, 2003, 2005, 2007 y 2009, los cuales son a su vez precedidos por otros tres estudios nacionales sobre consumo de drogas en la misma población, realizados por el Ministerio de Educación durante los años 1995, 1997 y 1999 respectivamente;

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.D.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____



VHM/RM/FP/VP/VP/FP

DISTRIBUCION:

- 1. División de Administración y Finanzas
- 2. CONACE
- 3. Adimark Investigaciones de Mercado Limitada. Dirección: Alfredo Barros Errázuriz N° 1960, piso 8 y 9, comuna de Providencia.
- 4. Partes

11757031

4.- Que la información obtenida de los ocho estudios sobre consumo de drogas en la población escolar de Chile precedentemente efectuados por el CONACE, requiere ser actualizada y comparada para medir mediante un instrumento estadístico comparable la evolución del consumo de drogas en dicha población, a través de los años.

5.- Que, dentro del marco antes descrito y con el objeto de posibilitar el adecuado cumplimiento de sus fines, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, actuando a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, requiere contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE.

6.- Que, para estos efectos, se licitó el servicio de ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2.618, de 19 de abril de 2011, de la Subsecretaría de Interior.

7.- Que la referida licitación fue adjudicada a la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, mediante Resolución Exenta N° 4.493, de 04 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Interior.

8.- Que, habiéndose suscrito el contrato correspondiente entre el Ministerio de Interior y Seguridad Pública y la empresa **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 9 y 24, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.481, de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 30 de Noviembre de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado; en el Decreto Supremo N° 683, de 1990, del Ministerio de Interior, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, en la Resolución Exenta N° 2.618, de 19 de Abril de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas para contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, y en la Resolución Exenta N° 4.493, de 04 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que adjudicó propuesta pública y autorizó contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE a **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 5 de agosto de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la empresa **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, en virtud del cual esta Secretaría de Estado, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, resuelve contratar con la referida empresa la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública la ejecución del contrato de prestación de servicios a que se refiere el Artículo anterior, ascenderá a la suma única y total de **\$98.500.000** (noventa y ocho millones quinientos mil pesos), cantidad que este Ministerio pagará a **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada** en los términos y demás condiciones estipuladas en las Cláusula Vigésima del aludido Contrato.

La cantidad antes referida se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05.01.04. 22.11.001 del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL NOVENO ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN ESCOLAR DE CHILE, DE 8° BÁSICO A 4° MEDIO, PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES, CONACE, ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ADIMARK INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N° 60.501.000-8, en adelante indistintamente "el Ministerio", representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, RUT N° 83.625.300-0, representada por don Álvaro Larraín Garcés, cédula nacional de identidad N° 4.948.193-4, ambos domiciliados en Alfredo Barros Errázuriz N° 1.960, Piso 8° y 9°, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante "El Ministerio", con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes- órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante CONACE, ha ejecutado bienalmente desde el año 2001 cinco estudios sobre el consumo de drogas en la población escolar de Chile de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media. Estos estudios fueron a su vez precedidos por otros tres estudios nacionales sobre consumo de drogas en la misma población, realizados por el Ministerio de Educación durante los años 1995, 1997 y 1999 respectivamente. La información obtenida de los ocho estudios sobre consumo de drogas en la población escolar de Chile precedentemente efectuados por el CONACE, requiere ser actualizada y comparada

para medir mediante un instrumento estadístico comparable la evolución del consumo de drogas en dicha población, a través de los años. Por lo anterior, "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, requiere contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 5274-8-LP11, la contratación del servicio objeto del presente convenio, adjudicándose dicha prestación a Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, en adelante, "La Empresa", por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 4.493, de 4 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Interior.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del CONACE, ha resuelto contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

CUARTO: "La Empresa", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.618, de 19 de abril de 2011, de la Subsecretaría del Interior;
2. - Propuesta Técnica presentada por "La Empresa" en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;
3. - Propuesta económica presentada por "La Empresa" en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en la Población Escolar de Chile, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;
4. - Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.mercadopublico.cl, en la Licitación Pública ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;
5. - Resolución Exenta N° 4.493, de 4 de julio de 2011, de la Subsecretaría del Interior, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE; a Adimark Investigaciones de Mercado Limitada.

QUINTO: Para los fines de la ejecución del servicio materia de este Convenio, "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, proporcionará a "La Empresa", lo siguiente:

a) Un cuestionario de formato autoadministrado, con la inclusión de una hoja de respuesta, con aproximadamente 140 preguntas con alternativas de respuestas sobre uso de drogas lícitas e ilícitas, factores asociados y descriptores individuales, socioeconómicos y demográficos. A pesar de su extensión, el tiempo de duración de la entrevista no sobrepasa los 45 minutos, ya que es un instrumento que permite omitir preguntas en aquellos casos que no se consumen drogas. El instrumento será proporcionado por "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE a "La Empresa" en la primera reunión de coordinación para diagramación y ejecución de la fase de pilotaje de la encuesta, y posterior aplicación en terreno. En caso que en la fase de pilotaje surja la necesidad de modificar el cuestionario por parte de CONACE éste deberá incluir los cambios y observaciones derivados de la aplicación del piloto.

"La Empresa" deberá diseñar gráficamente el instrumento y posteriormente imprimirlo para los cursos de entrenamiento y deberá tener una impresión definitiva 20 días antes de su aplicación en terreno. "La Empresa" deberá encargarse del costo de la impresión de los cuestionarios. El cuestionario editado no deberá ser modificado con relación a la versión original proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de CONACE salvo ocurra la situación descrita en el párrafo anterior.

b) El cálculo y selección de la muestra será responsabilidad de "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. Ésta incluirá un número significativo del total nacional de la población escolar de Chile, que permita hacer las extrapolaciones e interpretaciones de los datos correspondientes y que sean comparables a nivel nacional y regional con los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile, realizados en los años 2001, 2003, 2005, 2007, 2009 y, en la medida de sus posibilidades metodológicas, con todos los estudios anteriores en escolares realizados por "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y anteriormente, por el Ministerio de Educación.

c) Este estudio se basa en una muestra de cursos y alumnos por cada comuna especificada del país. El marco muestral utilizado para la selección de la muestra es el directorio de colegios proporcionados por el Ministerio de Educación, correspondiente en este caso al año escolar 2010. Las unidades de muestreo en cada estrato (tipo de colegio y el nivel de enseñanza) se definen como los elementos que serán seleccionados para la medición del estudio. De esta forma, como:

-Unidad de primera etapa: Corresponde a los cursos de cada estrato.

-Unidad de segunda etapa: Comprende los alumnos de los cursos seleccionados. Dentro de cada curso se seleccionarán aleatoriamente a 20 alumnos.

Disponiendo de un directorio de colegios y número de cursos por comuna – estrato, los cursos serán seleccionados a partir de los colegios, tomados como variable auxiliar del estudio.

Conforme a lo anterior, se calcula que el tamaño de la muestra para representar a la población escolar de 8º básico a 4º medio, de las quince regiones del país, en comunas urbanas con más de 30.000 habitantes será aproximadamente de 60.000 individuos. No obstante lo anterior y dado que ésta es una encuesta sin reemplazos, para efectos de las pérdidas muestrales a nivel general se contemplará una sobremuestra de alrededor del 10%. Con todo, la muestra con reemplazos incluidos estará en torno de los 66.000 alumnos.

En las tablas siguientes se presenta la distribución muestral por regiones y comunas, del Octavo Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile del año 2009, que será muy similar en 2011.

TABLA 1: TAMAÑO DE MUESTRA DE ESTUDIANTES POR COMUNAS EN ESTUDIO DEL AÑO 2009

Comuna	Muestra	Población Representada	Comuna	Muestra	Población Representada
ARICA	771	15.494	OSORNO	658	11.732
IQUIQUE	704	14.067	PUERTO MONTT	938	17.217
ALTO HOSPICIO	279	5.300	ANCUD	166	3.283
CALAMA	633	12.071	CASTRO	249	4.565
ANTOFAGASTA	1.357	24.727	AYSEN	161	2.114
COPIAPO	688	11.944	COYHAIQUE	316	3.696
VALLENAR	310	4.518	PUNTA ARENAS	547	8.715
LA SERENA	907	16.252	COLINA	381	8.551
COQUIMBO	654	12.492	LAMPA	258	5.819
OVALLE	558	9.991	CONCHALI	255	5.613
CABILDO	39	756	QUILICURA	636	14.079
LA LIGUA	177	3.253	RENCA	356	8.018
SAN FELIPE	417	7.804	LAS CONDES	445	10.982
LA CALERA	255	4.470	PUDAHUEL	396	8.878
QUILLOTA	431	8.073	QUINTA NORMAL	517	11.229
LIMACHE	136	2.549	PROVIDENCIA	592	13.213
LOS ANDES	411	7.541	SANTIAGO	2.370	52.355
VIÑA DEL MAR	990	18.465	LA REINA	345	8.034
VILLA ALEMANA	280	5.240	ÑUÑO A	656	15.464
QUILPUE	573	10.819	SAN MIGUEL	672	15.083
VALPARAISO	1.131	21.145	MAIPU	1.689	37.535
SAN ANTONIO	414	7.691	LA CISTERNA	922	20.628
RANCAGUA	1.064	20.162	LA FLORIDA	1.048	22.424
COLTAUCO	20	369	LA GRANJA	104	2.282
RENGO	254	4.693	INDEPENDENCIA	570	12.866
SAN FERNANDO	420	7.700	HUECHURABA	239	5.374
CURICO	813	11.962	RECOLETA	515	11.683
TALCA	1.176	19.500	VITACURA	138	3.026
CONSTITUCION	245	3.792	LO BARRENECHEA	19	464
LINARES	587	10.421	MACUL	220	4.837
PARRAL	19	200	PEÑALOLEN	386	8.455
CAUQUENES	264	4.481	SAN JOAQUIN	270	6.034
CHILLAN	928	16.016	LA PINTANA	579	12.896
TOME	198	3.767	SAN RAMON	143	3.163
PENCO	179	3.183	EL BOSQUE	595	12.955
TALCAHUANO	641	11.810	P. AGUIRRE CERDA	281	6.282
CONCEPCION	1.268	22.932	LO ESPEJO	66	1.342
CORONEL	437	7.712	ESTACION CENTRAL	150	3.409
LOTA	260	4.797	CERRILLOS	344	7.961
CHIGUAYANTE	302	5.218	LO PRADO	171	3.750
SAN PEDRO DE LA PAZ	275	5.047	CERRO NAVIA	165	3.615
HUALPEN	196	3.284	PUENTE ALTO	1.418	31.205
LOS ANGELES	970	17.602	SAN BERNARDO	613	13.506
CURANILAHUE	179	3.216	BUIN	257	5.827
ANGOL	298	5.975	PAINE	192	4.507
TEMUCO	1.237	22.441	PEÑAFLO R	277	6.148
PITRUFQUEN	33	439	TALAGANTE	451	10.090
VILLARRICA	347	6.355	MELIPILLA	442	9.498
PADRE LAS CASAS	244	4.493	PADRE HURTADO	240	5.083
VALDIVIA	593	11.620			
			TOTAL	48.980	969.339

TABLA 2: TAMAÑO DE MUESTRA EFECTIVA Y POBLACIÓN ESCOLAR REPRESENTADA POR REGIONES EN ESTUDIO DEL AÑO 2009

Región	Muestra	Población Representada
XV	771	15.494
I	983	19.367
II	1.990	36.798
III	998	16.462
IV	2.119	38.735
V	5.254	97.805
VI	1.758	32.925
VII	3.104	50.355
VIII	5.833	104.584
IX	2.159	39.703
XIV	593	11.620
X	2.011	36.798
XI	477	5.810
XII	547	8.715
RM	20.383	454.166
TOTAL	48.980	969.339

SEXTO: Se deja constancia por las partes comparecientes que el cuestionario a que se refiere la letra a) de la cláusula quinta precedente, es de propiedad exclusiva del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por lo que "La Empresa" no podrá usarla para otro estudio, encargo o trabajo, que no sea la realización del estudio encomendado por el presente instrumento.

SÉPTIMO: Las personas que facilitarán en terreno la encuesta escolar autoadministrada, deberán ser seleccionados específicamente para este estudio y entrenados por personal técnico de "La Empresa" y de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. Los facilitadores deberán ser de preferencia profesores, pero no del mismo establecimiento donde se aplica la encuesta, deberán tener una edad mínima de 25 años y contar con experiencia probada de trabajo con grupos de adolescentes dentro de la sala de clases. De preferencia deberán tener experiencia en las anteriores encuestas en población escolar realizadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, y por el Ministerio de Educación.

El entrenamiento deberá considerar un mínimo de 8 horas cronológicas e incluir información acerca de resultados de los estudios anteriores sobre consumo de drogas en población escolar de Chile y su utilidad para la generación de políticas públicas en la materia, los objetivos del estudio, revisión completa del cuestionario y las escalas que incluye, uso de la información disponible de la muestra, selección de establecimientos y de los cursos a encuestar, así como simulaciones de respuestas a los cuestionarios. "La Empresa" deberá proporcionar a cada facilitador y supervisor un manual de procedimientos para el levantamiento de la encuesta, el cual será elaborado, impreso y distribuido por "La Empresa". Este manual de procedimientos deberá ser aprobado previamente por "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, para la realización de las capacitaciones para el piloto y el levantamiento de terreno final. Se deberá capacitar en conjunto a los facilitadores y a los supervisores de "La Empresa". En el cronograma y programa de los cursos de capacitación, "La Empresa" debe considerar la participación de personal de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, no obstante, los costos relacionados con la participación de este personal, no deberán ser considerados por ella.

“La Empresa” se obliga a proporcionar a su personal una credencial que identifique claramente al portador y señale su calidad de empleado de “La Empresa” y el tipo de labor que está realizando por mandato del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

OCTAVO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, proveerá el contenido del cuestionario a “La Empresa” para efectuar una prueba piloto del instrumento, con la finalidad de validar el cuestionario del estudio. Este cuestionario deberá ser diagramado por “La Empresa” antes del inicio de esta fase. La prueba piloto deberá ser efectuada en colegios de la Región Metropolitana, de modo tal que represente de manera adecuada la muestra teórica del estudio tanto en sexo, tipo de dependencia administrativa (municipal, particular subvencionado y particular pagado) y cursos (Octavo Básico a Cuarto Medio). Los detalles técnicos de la muestra necesaria serán detallados oportunamente a “La Empresa” por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Dentro de esta fase de pilotaje, se espera la entrega del cuestionario a pilotear diagramado, la hoja de respuesta para aplicación del instrumento en la muestra, el informe que detalle el desarrollo del piloto y la base de datos en formato SPSS con el resumen de los resultados.

NOVENO: “La Empresa” se obliga a organizar y asumir todos los costos derivados de la realización de las jornadas de capacitación (arriendo de salas, retroproyector, papelógrafos, coffe break, traslado y estadía de capacitadores, etc.). Dichas jornadas de capacitación deberán ser realizadas en cada una de las quince regiones del país o bien por zonas geográficas, por lo cual “La Empresa” deberá también asumir los respectivos costos de pasajes y estadía en cada uno de los centros de capacitación. En el caso de realizar jornadas de capacitación por zonas geográficas, se sugieren las siguientes ciudades como sedes para los cursos: Iquique (Región I y XV), Antofagasta (Región II), La Serena (Regiones III y IV), Santiago (al menos tres jornadas para regiones V, VI y RM), Concepción (regiones VII y VIII), Puerto Montt o Valdivia (regiones IX, X y XIV), Coyhaique (región XI) y Punta Arenas (región XII).

Una vez realizadas las jornadas de capacitación correspondientes y habiendo ejecutado la prueba piloto de la encuesta, que permita obtener el cuestionario definitivo -validado en terreno y diagramado por “La Empresa”- se procederá al levantamiento de la encuesta.

“La Empresa” deberá adjuntar un plan de supervisión para la aplicación de la encuesta, en cada una de las regiones (que será simultánea), de modo de verificar que los contenidos y la aplicación se realicen de manera homogénea en todo el país y considere las posibles dificultades y/o problemas derivados de la propia aplicación.

DÉCIMO: Utilizando el instrumento aprobado por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y posterior validación derivada del pilotaje de este, “La Empresa” procederá al levantamiento de la encuesta en los establecimientos educacionales que se señalen en la muestra. Dicha muestra será elaborada por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de acuerdo al directorio actualizado de alumnos matriculados en establecimientos escolares municipales, subvencionados y privados de Chile. El instrumento de estudio, propiedad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública no podrá ser modificado por “La Empresa” en ninguna forma, salvo expresa autorización del equipo encargado del proyecto de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y por razones suficientemente justificadas por “La Empresa”.

DECIMOPRIMERO: Las partes comparecientes estipulan que la fase correspondiente al levantamiento de terreno del piloto y/o el terreno de la encuesta, no podrá efectuarse entre los días 17 de Septiembre de 2011 y 19 de Octubre de 2011. Lo anterior obedece a la razón que la celebración de Fiestas Patrias distorsiona las prevalencias de consumo y factores asociados a este. Esta restricción no implica que no se puedan desarrollar otro tipo de actividades asociadas al estudio, solo restringe la realización de las encuestas en terreno.

Con todo, la finalización del terreno de la encuesta no podrá exceder el fin del año escolar 2011 para cada establecimiento encuestado y considerando la fecha de egreso de los cuartos años medios.

DECIMOSEGUNDO: Una vez que "La Empresa" establezca contacto con un colegio seleccionado en la muestra, esta deberá obtener del mismo una autorización formal. Dicha autorización deberá otorgarse mediante carta firmada y timbrada por parte del Director (a) del establecimiento en cada colegio participante, en la que se explicita la autorización para realizar este estudio.

DECIMOTERCERO: Entre los protocolos de aplicación de la encuesta, "La Empresa" deberá llevar un registro sistemático de colegios, cursos y alumnos seleccionados que hayan rehusado participar en el proyecto y de los motivos que se hayan tenido para esto. Además, "La Empresa" deberá generar un reporte de problemas de aplicación del cuestionario en la sala de clases.

DECIMOCUARTO: Es obligación de "La Empresa" disponer de un sistema de depósito de las hojas de respuestas en urnas de cartón selladas (no en sobres) con el fin de mejorar las condiciones de anonimato y confidencialidad de las respuestas.

DECIMOQUINTO: Las partes comparecientes convienen en que el plan de trabajo de "La Empresa" deberá considerar el inicio y desarrollo del terreno en forma simultánea en todo el país. Por lo tanto, "La Empresa" se obliga a contar con equipos de facilitadores de encuestas en todas las regiones de Chile, los que deberán iniciar en forma simultánea la recolección de información.

DECIMOSEXTO: "La Empresa" se obliga a supervisar completamente y desde el primer día de aplicación, el 25% del total de encuestas realizadas, incluyendo la verificación de la aplicación del cuestionario, la selección aleatoria de los establecimientos y cursos, el manejo de la situación de encuesta en la sala de clases por parte del facilitador y la efectiva aplicación de algunos ítems considerados claves.

"La Empresa" deberá adjuntar un Plan de Visitas a terreno durante el levantamiento y un Plan de Contingencias, que le permita abordar los problemas o situaciones derivadas del levantamiento de los datos.

"La Empresa" se obliga a comunicar por escrito a "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, el inicio de la aplicación del cuestionario en cada ciudad o conjunto de ciudades.

"La Empresa" se obliga a proporcionar a "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, en forma semanal, informes del estado de avance del estudio, los que deberán dar cuenta de la supervisión del trabajo en terreno.

"El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo ejecutado por "La Empresa" en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación ante la cual "La Empresa" se obliga a proporcionar toda la información que le sea solicitada por los representantes de "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, frente a casos de fraude detectados en la aplicación de las encuestas, se reserva el derecho de poder exigir a "La Empresa" volver a aplicar todas las encuestas a cargo del facilitador que cometió el hecho tanto en el curso correspondiente, circuito o carpeta bajo su responsabilidad, o el total reemplazo de los casos que le fueron asignados (basado en la sobremuestra), en el mismo u otro establecimiento. Los costos y todo el despliegue logístico que de la anterior circunstancia se derive, serán de exclusiva responsabilidad de "La Empresa".

DECIMOSÉPTIMO: Los cuestionarios deberán incluir una hoja de respuesta y ser procesados mediante lectura óptica. "La Empresa" es responsable del diseño y reproducción de las fichas ópticas.

Los datos obtenidos mediante lectura óptica en la base de datos, deberán ser verificados y sometidos a un control de calidad y consistencia, antes de ser entregados por "La Empresa" a "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. En caso que "La Empresa" no utilice un proceso de lectura óptica, deberá detallar y garantizar los procesos de verificación y control de calidad y consistencia que aplicará.

Los resultados del proceso anterior, deberán ser entregados por "La Empresa" en una base de datos en SPSS para Windows debidamente etiquetada, con el libro de códigos respectivo. Dicha base de datos, deberá ser enviada por "La Empresa" a "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, a través de un medio informático verificable, el que será de propiedad, única y exclusiva, de CONACE. Queda prohibido a "La Empresa" intervenir en ningún sentido la base de datos.

Los procedimientos de imputación y validación serán realizados enteramente por "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

DECIMOCTAVO: "La Empresa" deberá entregar a "El Ministerio", los siguientes informes, todos con respaldo en formato digital en CD ROM:

a) Primer informe de avance: Dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, "La Empresa" debe entregar un primer informe de avance, el cual deberá contener lo siguiente: Instrumentos utilizados; capacitaciones realizadas a la fecha del informe; y la base de datos en el programa SPSS para Windows de la fase de pilotaje del cuestionario.

b) Segundo informe de avance: Dentro de los 80 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, "La Empresa" debe entregar un segundo informe de avance, el cual deberá contener lo siguiente: Capacitaciones realizadas a la fecha del informe; Listado que contenga el nombre de cada uno de los participantes de las capacitaciones; El instrumento de encuesta editado previa validación del mismo por parte de "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, tal y como será aplicado en terreno.

c) Tercer informe de avance: Dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, "La Empresa" debe entregar un tercer informe de avance, el cual debe contener lo siguiente: Especificación del plan operativo utilizado por "La Empresa" en el trabajo de campo; Información de las distintas actividades realizadas por "La Empresa" en terreno, como por ejemplo, tipo de problemas suscitados y la forma en que fueron resueltos; Número y porcentaje de encuestas realizadas, detalladas por ciudad, región, sexo, cursos, tipo de colegio; y total; Número y porcentaje de supervisiones realizadas, detalladas por ciudad y región; Número y porcentaje de rechazos a la encuesta, detalladas por ciudad, región, sexo, cursos, tipo de colegio y total y causas del rechazo.

TRIGÉSIMO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, unilateralmente podrá poner término anticipado al presente Convenio, sin forma de juicio y por resolución fundada, si “La Empresa” se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos establecidos en las cláusulas decimoctava y decimonovena del presente convenio, o habiéndose concedido ampliaciones en ejercicio de la facultad prevista en la cláusula vigésimo tercera precedente, no se cumplieren los nuevos plazos. “El Ministerio” igualmente, podrá dar término al presente convenio si, a su juicio, la ejecución del servicio fuere manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por “La Empresa” no cumplieren con la calidad requerida para la ejecución del estudio encomendado.

TRIGESIMOPRIMERO: Queda prohibido a “La Empresa” ceder y subcontratar parcial o totalmente, las obligaciones que para ella emanan del presente convenio, siendo esta el único responsable ante “El Ministerio” de la ejecución del estudio encomendado.

TRIGESIMOSEGUNDO: Todos los datos e información que se obtengan a partir del estudio que por el presente convenio se encomienda, serán de propiedad exclusiva de “El Ministerio”.

“La Empresa” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida en este estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, “La Empresa” se obliga a entregar a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del estudio materia de este convenio.

Las partes comparecientes acuerdan que la divulgación de cualquier información relativa al estudio materia de este convenio, que se haga en forma previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de sus resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

TRIGESIMOTERCERO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGESIMOCUARTO: La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Sr. Rodrigo Ubilla Mackenney, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de 9 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece don Álvaro Larraín Garcés, por “la Empresa”, consta de escritura pública otorgada con fecha 20 de septiembre de 2007, ante don Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

TRIGESIMOQUINTO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.

Firman. Álvaro Larraín Garcés. Representante Legal. Adimark Investigaciones de Mercado Limitada. Rodrigo Ubilla Mackenney. Subsecretario del interior. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por el presente Decreto pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

*Lo que transcrito a U.S. parte en cumplimiento
Saludo etc. a U.S.*

MARIA CLAUDIA ALEMPARTE RODRIGUEZ
Subsecretaria del Interior
Subrogante
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SERVICIO SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL (05-01-04)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 620

FECHA 02 de septiembre de 2011

El jefe de la división de administración y finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Decreto Exento
N°	3660
FECHA	18 de agosto de 2011
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, para contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° básico a 4° medio, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

REFRENDACIÓN	
MONTO REFRENDACIÓN EN \$	98.500.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001



Víctor Borneck Matamala
Jefe Departamento Presupuesto
y Contabilidad



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL NOVENO ESTUDIO NACIONAL DE DROGAS EN POBLACIÓN ESCOLAR DE CHILE, DE 8° BÁSICO A 4° MEDIO, PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE ESTUPEFACIENTES, CONACE, ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y ADIMARK INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA

En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT N° 60.501.000-8, en adelante indistintamente “el Ministerio”, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Rodrigo Ubilla Mackenney, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, RUT N° 83.625.300-0, representada por don Álvaro Larraín Garcés, cédula nacional de identidad N° 4.948.193-4, ambos domiciliados en Alfredo Barros Errázuriz N° 1.960, Piso 8° y 9°, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante “El Ministerio”, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes- órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, en adelante CONACE, ha ejecutado bienalmente desde el año 2001 cinco estudios sobre el consumo de drogas en la población escolar de Chile de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media. Estos estudios fueron a su vez precedidos por otros tres estudios nacionales sobre consumo de drogas en la misma población, realizados por el Ministerio de Educación durante los años 1995, 1997 y 1999 respectivamente. La información obtenida de los ocho estudios sobre

consumo de drogas en la población escolar de Chile precedentemente efectuados por el CONACE, requiere ser actualizada y comparada para medir mediante un instrumento estadístico comparable la evolución del consumo de drogas en dicha población, a través de los años. Por lo anterior, "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, requiere contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

SEGUNDO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 5274-8-LP11, la contratación del servicio objeto del presente convenio, adjudicándose dicha prestación a Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, en adelante, "La Empresa", por ser su propuesta la mejor evaluada, considerando los aspectos técnicos y económicos, todo ello de conformidad con la Resolución Exenta N° 4.493, de 4 de julio de 2011, de la Subsecretaría de Interior.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del CONACE, ha resuelto contratar la ejecución del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

CUARTO: "La Empresa", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1. - Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE,

aprobadas mediante Resolución Exenta N° 2.618, de 19 de abril de 2011, de la Subsecretaría del Interior;

2. - Propuesta Técnica presentada por “La Empresa” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;

3. - Propuesta Técnica presentada por “La Empresa” en la Licitación Pública efectuada a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en la Población Escolar de Chile, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;

4. - Set de preguntas y respuestas formuladas en el portal www.mercadopublico.cl, en la Licitación Pública ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE;

5. - Resolución Exenta N° 4.493, de 4 de julio de 2011, de la Subsecretaría del Interior, que adjudica la Propuesta Pública ID N° 5274-8-LP11, para la contratación del Noveno Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile, de 8° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE; a Adimark Investigaciones de Mercado Limitada.

QUINTO: Para los fines de la ejecución del servicio materia de este Convenio, “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, proporcionará a “La Empresa”, lo siguiente:

a) Un cuestionario de formato autoadministrado, con la inclusión de una hoja de respuesta, con aproximadamente 140 preguntas con alternativas de respuestas sobre uso de drogas lícitas e ilícitas, factores asociados y descriptores individuales, socioeconómicos y demográficos. A pesar de su

extensión, el tiempo de duración de la entrevista no sobrepasa los 45 minutos, ya que es un instrumento que permite omitir preguntas en aquellos casos que no se consumen drogas. El instrumento será proporcionado por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE a “La Empresa” en la primera reunión de coordinación para diagramación y ejecución de la fase de pilotaje de la encuesta, y posterior aplicación en terreno. En caso que en la fase de pilotaje surja la necesidad de modificar el cuestionario por parte de CONACE éste deberá incluir los cambios y observaciones derivados de la aplicación del piloto.

“La Empresa” deberá diseñar gráficamente el instrumento y posteriormente imprimirlo para los cursos de entrenamiento y deberá tener una impresión definitiva 20 días antes de su aplicación en terreno. “La Empresa” deberá encargarse del costo de la impresión de los cuestionarios. El cuestionario editado no deberá ser modificado con relación a la versión original proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de CONACE salvo ocurra la situación descrita en el párrafo anterior.

b) El cálculo y selección de la muestra será responsabilidad de “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONAC. Ésta incluirá un número significativo del total nacional de la población escolar de Chile, que permita hacer las extrapolaciones e interpretaciones de los datos correspondientes y que sean comparables a nivel nacional y regional con los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile, realizados en los años 2001, 2003, 2005, 2007, 2009 y, en la medida de sus posibilidades metodológicas, con todos los estudios anteriores en escolares realizados por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y anteriormente, por el Ministerio de Educación.

c) Este estudio se basa en una muestra de cursos y alumnos por cada comuna especificada del país. El marco muestral utilizado para la selección de la muestra es el directorio de colegios proporcionados por el Ministerio de Educación, correspondiente en este caso al año escolar 2010. Las unidades de muestreo en cada estrato (tipo de colegio y el nivel de enseñanza) se definen como los elementos que serán seleccionados para la medición del estudio. De esta forma, como:

-Unidad de primera etapa: Corresponde a los cursos de cada estrato.

-Unidad de segunda etapa: Comprende los alumnos de los cursos seleccionados. Dentro de cada curso se seleccionarán aleatoriamente a 20 alumnos.

Disponiendo de un directorio de colegios y número de cursos por comuna - estrato, los cursos serán seleccionados a partir de los colegios, tomados como variable auxiliar del estudio.

Conforme a lo anterior, se calcula que el tamaño de la muestra para representar a la población escolar de 8° básico a 4° medio, de las quince regiones del país, en comunas urbanas con más de 30.000 habitantes será aproximadamente de 60.000 individuos. No obstante lo anterior y dado que ésta es una encuesta sin reemplazos, para efectos de las pérdidas muestrales a nivel general se contemplará una sobremuestra de alrededor del 10%. Con todo, la muestra con reemplazos incluidos estará en torno de los 66.000 alumnos.

En las tablas siguientes se presenta la distribución muestral por regiones y comunas, del Octavo Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar de Chile del año 2009, que será muy similar en 2011.

TABLA 1: TAMAÑO DE MUESTRA DE ESTUDIANTES POR COMUNAS EN ESTUDIO DEL AÑO 2009

Comuna	Muestra	Población Representada	Comuna	Muestra	Población Representada
ARICA	771	15.494	OSORNO	658	11.732
IQUIQUE	704	14.067	PUERTO MONTT	938	17.217
ALTO HOSPICIO	279	5.300	ANCUD	166	3.283
CALAMA	633	12.071	CASTRO	249	4.565
ANTOFAGASTA	1.357	24.727	AYSEN	161	2.114
COPIAPO	688	11.944	COYHAIQUE	316	3.696
VALLENAR	310	4.518	PUNTA ARENAS	547	8.715
LA SERENA	907	16.252	COLINA	381	8.551
COQUIMBO	654	12.492	LAMPA	258	5.819
OVALLE	558	9.991	CONCHALI	255	5.613
CABILDO	39	756	QUILICURA	636	14.079
LA LIGUA	177	3.253	RENCA	356	8.018
SAN FELIPE	417	7.804	LAS CONDES	445	10.982
LA CALERA	255	4.470	PUDAHUEL	396	8.878
QUILLOTA	431	8.073	QUINTA NORMAL	517	11.229
LIMACHE	136	2.549	PROVIDENCIA	592	13.213
LOS ANDES	411	7.541	SANTIAGO	2.370	52.355
VIÑA DEL MAR	990	18.465	LA REINA	345	8.034
VILLA ALEMANA	280	5.240	NUÑO A	656	15.464
QUILPUE	573	10.819	SAN MIGUEL	672	15.083

VALPARAISO	1.131	21.145	MAIPU	1.689	37.535
SAN ANTONIO	414	7.691	LA CISTERNA	922	20.628
RANCAGUA	1.064	20.162	LA FLORIDA	1.048	22.424
COLTAUCO	20	369	LA GRANJA	104	2.282
RENGO	254	4.693	INDEPENDENCIA	570	12.866
SAN FERNANDO	420	7.700	HUECHURABA	239	5.374
CURICO	813	11.962	RECOLETA	515	11.683
TALCA	1.176	19.500	VITACURA	138	3.026
CONSTITUCION	245	3.792	LO BARRENECHEA	19	464
LINARES	587	10.421	MACUL	220	4.837
PARRAL	19	200	PEÑALOEN	386	8.455
CAUQUENES	264	4.481	SAN JOAQUIN	270	6.034
CHILLAN	928	16.016	LA PINTANA	579	12.896
TOME	198	3.767	SAN RAMON	143	3.163
PENCO	179	3.183	EL BOSQUE	595	12.955
TALCAHUANO	641	11.810	P. AGUIRRE CERDA	281	6.282
CONCEPCION	1.268	22.932	LO ESPEJO	66	1.342
CORONEL	437	7.712	ESTACION CENTRAL	150	3.409
LOTA	260	4.797	CERRILLOS	344	7.961
CHIGUAYANTE	302	5.218	LO PRADO	171	3.750
SAN PEDRO DE LA PAZ	275	5.047	CERRO NAVIA	165	3.615
HUALPEN	196	3.284	PUENTE ALTO	1.418	31.205
LOS ANGELES	970	17.602	SAN BERNARDO	613	13.506
CURANILAHUE	179	3.216	BUIN	257	5.827
ANGOL	298	5.975	PAINE	192	4.507
TEMUCO	1.237	22.441	PEÑAFLORES	277	6.148
PITRUFQUEN	33	439	TALAGANTE	451	10.090
VILLARRICA	347	6.355	MELIPILLA	442	9.498
PADRE LAS CASAS	244	4.493	PADRE HURTADO	240	5.083
VALDIVIA	593	11.620			
			TOTAL	48.980	969.339

TABLA 2: TAMAÑO DE MUESTRA EFECTIVA Y POBLACIÓN ESCOLAR REPRESENTADA POR REGIONES EN ESTUDIO DEL AÑO 2009

Región	Muestra	Población Representada
XV	771	15.494
I	983	19.367
II	1.990	36.798
III	998	16.462
IV	2.119	38.735
V	5.254	97.805
VI	1.758	32.925
VII	3.104	50.355
VIII	5.833	104.584
IX	2.159	39.703
XIV	593	11.620
X	2.011	36.798
XI	477	5.810
XII	547	8.715
RM	20.383	454.166
TOTAL	48.980	969.339

SEXTO: Se deja constancia por las partes comparecientes que el cuestionario a que se refiere la letra a) de la cláusula quinta precedente, es de propiedad exclusiva del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

por lo que "La Empresa" no podrá usarla para otro estudio, encargo o trabajo, que no sea la realización del estudio encomendado por el presente instrumento.

SÉPTIMO: Las personas que facilitarán en terreno la encuesta escolar autoadministrada, deberán ser seleccionados específicamente para este estudio y entrenados por personal técnico de "La Empresa" y de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. Los facilitadores deberán ser de preferencia profesores, pero no del mismo establecimiento donde se aplica la encuesta, deberán tener una edad mínima de 25 años y contar con experiencia probada de trabajo con grupos de adolescentes dentro de la sala de clases. De preferencia deberán tener experiencia en las anteriores encuestas en población escolar realizadas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, y por el Ministerio de Educación.

El entrenamiento deberá considerar un mínimo de 8 horas cronológicas e incluir información acerca de resultados de los estudios anteriores sobre consumo de drogas en población escolar de Chile y su utilidad para la generación de políticas públicas en la materia, los objetivos del estudio, revisión completa del cuestionario y las escalas que incluye, uso de la información disponible de la muestra, selección de establecimientos y de los cursos a encuestar, así como simulaciones de respuestas a los cuestionarios. "La Empresa" deberá proporcionar a cada facilitador y supervisor un manual de procedimientos para el levantamiento de la encuesta, el cual será elaborado, impreso y distribuido por "La Empresa". Este manual de procedimientos deberá ser aprobado previamente por "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, para la realización de las capacitaciones para el piloto y el levantamiento de terreno final. Se deberá capacitar en conjunto a los facilitadores y a los supervisores de "La Empresa". En el cronograma y programa de los cursos de capacitación, "La Empresa" debe considerar la participación de personal de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, no obstante, los costos relacionados con la participación de este personal, no deberán ser considerados por ella.

“La Empresa” se obliga a proporcionar a su personal una credencial que identifique claramente al portador y señale su calidad de empleado de “La Empresa” y el tipo de labor que está realizando por mandato del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

OCTAVO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, proveerá el contenido del cuestionario a “La Empresa” para efectuar una prueba piloto del instrumento, con la finalidad de validar el cuestionario del estudio. Este cuestionario deberá ser diagramado por “La Empresa” antes del inicio de esta fase. La prueba piloto deberá ser efectuada en colegios de la Región Metropolitana, de modo tal que represente de manera adecuada la muestra teórica del estudio tanto en sexo, tipo de dependencia administrativa (municipal, particular subvencionado y particular pagado) y cursos (Octavo Básico a Cuarto Medio). Los detalles técnicos de la muestra necesaria serán detallados oportunamente a “La Empresa” por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Dentro de esta fase de pilotaje, se espera la entrega del cuestionario a pilotear diagramado, la hoja de respuesta para aplicación del instrumento en la muestra, el informe que detalle el desarrollo del piloto y la base de datos en formato SPSS con el resumen de los resultados.

NOVENO: “La Empresa” se obliga a organizar y asumir todos los costos derivados de la realización de las jornadas de capacitación (arriendo de salas, retroproyector, papelógrafos, coffe break, traslado y estadía de capacitadores, etc.). Dichas jornadas de capacitación deberán ser realizadas en cada una de las quince regiones del país o bien por zonas geográficas, por lo cual “La Empresa” deberá también asumir los respectivos costos de pasajes y estadía en cada uno de los centros de capacitación. En el caso de realizar jornadas de capacitación por zonas geográficas, se sugieren las siguientes ciudades como sedes para los cursos: Iquique (Región I y XV), Antofagasta (Región II), La Serena (Regiones III y IV), Santiago (al menos tres jornadas para regiones V, VI y RM), Concepción (regiones VII y VIII), Puerto Montt o Valdivia (regiones IX, X y XIV), Coyhaique (región XI) y Punta Arenas (región XII).

Una vez realizadas las jornadas de capacitación correspondientes y habiendo ejecutado la prueba piloto de la encuesta, que permita obtener el cuestionario definitivo -validado en terreno y diagramado por “La Empresa”- se procederá al levantamiento de la encuesta.

“La Empresa” deberá adjuntar un plan de supervisión para la aplicación de la encuesta, en cada una de las regiones (que será simultánea), de modo de verificar que los contenidos y la aplicación se realicen de manera homogénea en todo el país y considere las posibles dificultades y/o problemas derivados de la propia aplicación.

DÉCIMO: Utilizando el instrumento aprobado por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y posterior validación derivada del pilotaje de este, “La Empresa” procederá al levantamiento de la encuesta en los establecimientos educacionales que se señalen en la muestra. Dicha muestra será elaborada por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de acuerdo al directorio actualizado de alumnos matriculados en establecimientos escolares municipales, subvencionados y privados de Chile. El instrumento de estudio, propiedad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública no podrá ser modificado por “La Empresa” en ninguna forma, salvo expresa autorización del equipo encargado del proyecto de la Secretaría Ejecutiva de CONACE y por razones suficientemente justificadas por “La Empresa”.

DECIMOPRIMERO: Las partes comparecientes estipulan que la fase correspondiente al levantamiento de terreno del piloto y/o el terreno de la encuesta, no podrá efectuarse entre los días 17 de Septiembre de 2011 y 19 de Octubre de 2011. Lo anterior obedece a la razón que la celebración de Fiestas Patrias distorsiona las prevalencias de consumo y factores asociados a este. Esta restricción no implica que no se puedan desarrollar otro tipo de actividades asociadas al estudio, solo restringe la realización de las encuestas en terreno.

Con todo, la finalización del terreno de la encuesta no podrá exceder el fin del año escolar 2011 para cada establecimiento encuestado y considerando la fecha de egreso de los cuartos años medios.

DECIMOSEGUNDO: Una vez que “La Empresa” establezca contacto con un colegio seleccionado en la muestra, esta deberá obtener del mismo una autorización formal. Dicha autorización deberá otorgarse mediante carta firmada y timbrada por parte del Director (a) del establecimiento en cada colegio participante, en la que se explicita la autorización para realizar este estudio.

DECIMOTERCERO: Entre los protocolos de aplicación de la encuesta, “La Empresa” deberá llevar un registro sistemático de colegios, cursos y alumnos seleccionados que hayan rehusado participar en el proyecto y de los motivos que se hayan tenido para esto. Además, “La Empresa” deberá generar un reporte de problemas de aplicación del cuestionario en la sala de clases.

DECIMOCUARTO: Es obligación de “La Empresa” disponer de un sistema de depósito de las hojas de respuestas en urnas de cartón selladas (no en sobres) con el fin de mejorar las condiciones de anonimato y confidencialidad de las respuestas.

DECIMOQUINTO: Las partes comparecientes convienen en que el plan de trabajo de “La Empresa” deberá considerar el inicio y desarrollo del terreno en forma simultánea en todo el país. Por lo tanto, “La Empresa” se obliga a contar con equipos de facilitadores de encuestas en todas las regiones de Chile, los que deberán iniciar en forma simultánea la recolección de información.

DECIMOSEXTO: “La Empresa” se obliga a supervisar completamente y desde el primer día de aplicación, el 25% del total de encuestas realizadas, incluyendo la verificación de la aplicación del cuestionario, la selección aleatoria de los establecimientos y cursos, el manejo de la situación de encuesta en la sala de clases por parte del facilitador y la efectiva aplicación de algunos ítems considerados claves.

“La Empresa” deberá adjuntar un Plan de Visitas a terreno durante el levantamiento y un Plan de Contingencias, que le permita abordar los problemas o situaciones derivadas del levantamiento de los datos.

“La Empresa” se obliga a comunicar por escrito a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, el inicio de la aplicación del cuestionario en cada ciudad o conjunto de ciudades.

“La Empresa” se obliga a proporcionar a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, en forma semanal, informes del estado de avance del estudio, los que deberán dar cuenta de la supervisión del trabajo en terreno.

“El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se reserva el derecho de poder realizar supervisiones al trabajo ejecutado por “La Empresa” en terreno, en el momento en que lo estime conveniente, situación ante la cual “La Empresa” se obliga a proporcionar toda la información que le sea solicitada por los representantes de “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, frente a casos de fraude detectados en la aplicación de las encuestas, se reserva el derecho de poder exigir a “La Empresa” volver a aplicar todas las encuestas a cargo del facilitador que cometió el hecho tanto en el curso correspondiente, circuito o carpeta bajo su responsabilidad, o el total reemplazo de los casos que le fueron asignados (basado en la sobremuestra), en el mismo u otro establecimiento. Los costos y todo el despliegue logístico que de la anterior circunstancia se derive, serán de exclusiva responsabilidad de “La Empresa”.

DECIMOSÉPTIMO: Los cuestionarios deberán incluir una hoja de respuesta y ser procesados mediante lectura óptica. “La Empresa” es responsable del diseño y reproducción de las fichas ópticas.

Los datos obtenidos mediante lectura óptica en la base de datos, deberán ser verificados y sometidos a un control de calidad y consistencia, antes de ser entregados por “La Empresa” a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE. En caso que “La Empresa” no utilice un

proceso de lectura óptica, deberá detallar y garantizar los procesos de verificación y control de calidad y consistencia que aplicará.

Los resultados del proceso anterior, deberán ser entregados por “La Empresa” en una base de datos en SPSS para Windows debidamente etiquetada, con el libro de códigos respectivo. Dicha base de datos, deberá ser enviada por “La Empresa” a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, a través de un medio informático verificable, el que será de propiedad, única y exclusiva, de CONACE. Queda prohibido a “La Empresa” intervenir en ningún sentido la base de datos.

Los procedimientos de imputación y validación serán realizados enteramente por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

DECIMOCTAVO: “La Empresa” deberá entregar a “El Ministerio”, los siguientes informes, todos con respaldo en formato digital en CD ROM:

a) Primer informe de avance: Dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, “La Empresa” debe entregar un primer informe de avance, el cual deberá contener lo siguiente: Instrumentos utilizados; capacitaciones realizadas a la fecha del informe; y la base de datos en el programa SPSS para Windows de la fase de pilotaje del cuestionario.

b) Segundo informe de avance: Dentro de los 80 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, “La Empresa” debe entregar un segundo informe de avance, el cual deberá contener lo siguiente: Capacitaciones realizadas a la fecha del informe; Listado que contenga el nombre de cada uno de los participantes de las capacitaciones; El instrumento de encuesta editado previa validación del mismo por parte de “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, tal y como será aplicado en terreno.

c) Tercer informe de avance: Dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha del presente convenio, “La Empresa” debe entregar un

tercer informe de avance, el cual debe contener lo siguiente: Especificación del plan operativo utilizado por “La Empresa” en el trabajo de campo; Información de las distintas actividades realizadas por “La Empresa” en terreno, como por ejemplo, tipo de problemas suscitados y la forma en que fueron resueltos; Número y porcentaje de encuestas realizadas, detalladas por ciudad, región, sexo, cursos, tipo de colegio; y total; Número y porcentaje de supervisiones realizadas, detalladas por ciudad y región; Número y porcentaje de rechazos a la encuesta, detalladas por ciudad, región, sexo, cursos, tipo de colegio y total y causas del rechazo.

d) Cuarto informe y final: Dentro de los 150 días corridos siguientes contados desde la fecha del presente convenio, “La Empresa” debe entregar un cuarto informe final, el cual debe contener lo siguiente: La base de datos en el programa SPSS para Windows, corregida, etiquetada y codificada; La totalidad de los instrumentos de encuesta aplicados en terreno, debidamente clasificados, foliados y empacados; La versión editada del instrumento aplicado en terreno; Un detalle de los logros obtenidos desagregados por colegio, curso y alumnos, ya sea por rechazo o cualquier otra causa; Informe de aula estandarizado que permita dar cuenta de cualquier trastorno en la aplicación del cuestionario, incluyendo los principales detalles de todo el trabajo de campo, desde el proceso de capacitación del personal de terreno hasta la descripción del proceso de aplicación de las encuestas, las fechas y cumplimiento del cronograma de trabajo y el proceso de supervisión con sus resultados finales.

DECIMONOVENO: El estudio materia de este convenio deberá ser ejecutado, en su totalidad, en un plazo máximo de 150 días corridos. Este plazo, por razones de buen servicio, se contará desde la fecha de suscripción del presente convenio, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y sin que proceda pago alguno antes de dicho trámite.

VIGÉSIMO: El precio del servicio encomendado en virtud de este convenio, ascenderá a la suma única y total de \$ 98.500.000.- (noventa y ocho millones quinientos mil pesos), sin reajustes ni intereses, que “El Ministerio” pagará a “La Empresa” en cuatro cuotas. El pago de cada una

de las cuatro cuotas se realizará contra la presentación y aprobación de cada uno de los cuatro informes individualizados en la cláusula decimonovena del presente convenio. El detalle y monto de cada cuota es el siguiente: a) Primera cuota: La primera cuota asciende a un 15% del precio total del estudio y se pagará contra presentación y aprobación del primer informe de avance una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio se encuentre totalmente tramitado; b) Segunda cuota: La segunda cuota asciende a un 15% del precio total del estudio y se pagará contra presentación y aprobación del segundo informe de avance, el cual debe ser entregado dentro de los 80 días corridos contados desde la fecha del presente convenio. c) Tercera cuota: La tercera cuota asciende a un 30% del precio total del estudio y se pagará contra presentación y aprobación del tercer informe de avance, el cual debe ser entregado dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha del presente convenio. d) Cuarta cuota: La cuarta y última cuota, asciende a un 40% del precio total del estudio y se pagará contra presentación y aprobación del cuarto informe final, el cual debe ser entregado dentro de los 150 días corridos contados desde la fecha del presente convenio.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio de este contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado.

La factura respectiva, deberá ser extendida a nombre del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, RUT 60.501.000-8, domicilio Palacio de La Moneda, Santiago.

VIGÉSIMOPRIMERO: El incumplimiento por parte de “La Empresa” del plazo de ejecución del servicio establecido en la cláusula decimonovena del presente convenio, así como el incumplimiento de cualesquiera de los plazos previstos para la entrega de cada uno de los cuatro informes contenidos en la cláusula decimoctava precedente, se multará con un 1% del monto total del precio del presente contrato, por cada día hábil de atraso. Si el incumplimiento supera a una semana, este porcentaje aumentará al doble, por cada día de atraso.

Las multas por retrasos se aplicarán igual aunque el plazo final se cumpla. “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, llevará un registro de los atrasos en la ejecución del servicio encomendado y que sean imputables a “La Empresa” y procederá a notificar en forma escrita tal situación a la misma, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

“La Empresa” podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciera, “El Ministerio” a su arbitrio, podrá:

- a) Exigir el pago de la multa, en cuyo caso, “El Ministerio” no autorizará el pago de la correspondiente factura sino previo pago del monto íntegro de la multa; o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento individualizada y descrita en la cláusula vigésimo segunda siguiente.

VIGESIMOSEGUNDO: En este acto, “La Empresa” entrega a “El Ministerio” una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria irrevocable, pagadera a la vista, sin requerimiento de aviso previo, N° 0089039, del Banco Corpbanca, tomada por “La Empresa” con fecha 5 de agosto de 2011 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2012, por un monto de \$ 9.850.000.- equivalente al 10% del precio del presente convenio, de conformidad a lo exigido en el artículo segundo número 7.2. de las Bases Administrativas y Técnicas, aprobadas por la Resolución Exenta N° 2.618, de 19 de abril de 2011, de la Subsecretaría de Interior.

“El Ministerio” por su parte, en éste acto, viene en recibir a su entera conformidad la referida garantía de fiel cumplimiento, procediendo a hacer devolución y entrega de la garantía de seriedad de la oferta presentada por “La Empresa”, la cual en este acto, declara haberla recibido a su entera conformidad.

A su turno, la Garantía de Fiel Cumplimiento, será restituida a “La Empresa”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de CONACE,

aej

ubicadas en Agustinas N° 1235, 6° Piso, comuna y ciudad de Santiago, en horario de oficina.

Con todo, procederá la restitución de la garantía de fiel cumplimiento, cumplido que sea el plazo de ejecución del servicio y declarando “El Ministerio” haber recibido a su entera satisfacción y conformidad el estudio encomendado y una vez entregada(s) por “La Empresa” la(s) correspondiente(s) factura(s) a “El Ministerio”, a través de la secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada(s) por el Departamento de Servicios Generales.

VIGESIMOTERCERO: “La Empresa” declara que a la fecha del presente instrumento se encuentra inscrita en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, Chileproveedores siendo hábil para contratar con Organismos del Estado, circunstancia que las partes dan por acreditada de conformidad a la información disponible a la fecha del presente instrumento en la página web www.chileproveedores.cl.

Asimismo, “La Empresa” en este acto, entrega a “El Ministerio” un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales número 1312/2011/20474 otorgado por la Inspección del Trabajo de su domicilio, en el cual se certifica que a la fecha del presente instrumento, “La Empresa” no registra deudas previsionales ni multas por incumplimiento de la legislación laboral y previsional.

“El Ministerio” por su parte declara en este acto haber recibido a su entera conformidad el certificado precedentemente individualizado.

VIGESIMOCUARTO: Las partes dejan constancia que “El Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Empresa”, ni asume deuda alguna que ella tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, o a otras empresas, instituciones u organismos, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

No obstante, se deja constancia que conforme al artículo 4°, de la Ley N° 19.886, en caso que “La Empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “La Empresa” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.123.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “La Empresa” dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado “El Ministerio” a llamar a nueva licitación en la que “la Empresa” no podrá participar.

VIGESIMOQUINTO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se reserva el derecho de designar a las personas que lo representan ante “La Empresa” para los fines de supervisión y vigilancia del estado de avance del trabajo encomendado, tanto a nivel central como en regiones. Estos representantes no podrán ser objetados por “La Empresa” bajo ningún respecto.

VIGESIMOSEXTO: “La Empresa” se obliga a mantener el equipo profesional presentado en su propuesta. “El Ministerio” sólo ante casos de fuerza mayor autorizará cambios, reservándose “El Ministerio” la facultad de exigirlos y aprobar a las personas propuestas en su reemplazo.

VIGESIMOSÉPTIMO: “El Ministerio” se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias sobre el estado de avance del estudio, aspectos logísticos y técnicos de su ejecución, para lo cual se comunicará por escrito con “La Empresa” con un mínimo de 48 horas de anticipación.

VIGESIMOCTAVO: Cuando “La Empresa” estime haber finalizado íntegramente la prestación del servicio objeto del presente contrato, así

lo comunicará por escrito a “El Ministerio”, quién, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, certificará si “La Empresa” ha cumplido con las exigencias del presente convenio, específicamente con la presentación y aprobación de cada uno de los informes y en particular, del cuarto informe y final explicitado en la cláusula decimonovena del presente instrumento.

VIGESIMONOVENO: Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, estime necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para “La Empresa”, se evaluará y propondrá a la misma la eventual modificación del presente contrato, incluyendo las prestaciones y precio, no pudiendo exceder éste último del 20% al originalmente propuesto. La modificación de contrato será sancionada mediante el correspondiente acto administrativo.

TRIGÉSIMO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, unilateralmente podrá poner término anticipado al presente Convenio, sin forma de juicio y por resolución fundada, si “La Empresa” se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos establecidos en las cláusulas decimoctava y decimonovena del presente convenio, o habiéndose concedido ampliaciones en ejercicio de la facultad prevista en la cláusula vigésimo tercera precedente, no se cumplieren los nuevos plazos. “El Ministerio” igualmente, podrá dar término al presente convenio si, a su juicio, la ejecución del servicio fuere manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por “La Empresa” no cumplieren con la calidad requerida para la ejecución del estudio encomendado.

TRIGESIMOPRIMERO: Queda prohibido a “La Empresa” ceder y subcontratar parcial o totalmente, las obligaciones que para ella emanan del presente convenio, siendo esta el único responsable ante “El Ministerio” de la ejecución del estudio encomendado.

TRIGESIMOSEGUNDO: Todos los datos e información que se obtengan a partir del estudio que por el presente convenio se encomienda, serán de propiedad exclusiva de “El Ministerio”.

“La Empresa” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida en este estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, “La Empresa” se obliga a entregar a “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la ejecución del estudio materia de este convenio.

Las partes comparecientes acuerdan que la divulgación de cualquier información relativa al estudio materia de este convenio, que se haga en forma previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de sus resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

TRIGESIMOTERCERO: Las partes declaran que se encuentran domiciliadas en la ciudad y comuna de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

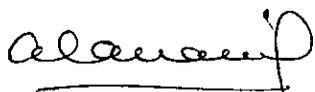
TRIGESIMOCUARTO: La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública el Sr. Rodrigo Ubilla Mackenney, consta de su designación como Subsecretario del Interior, dispuesta por el Decreto Supremo N° 160, de 9 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece don Álvaro Larraín Garcés, por “la Empresa”, consta de escritura pública otorgada con fecha 20 de septiembre de 2007, ante don Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash.

aej

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

TRIGÉSIMOQUINTO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.



ÁLVARO LARRAÍN GARCÉS
REPRESENTANTE LEGAL
ADIMARK INVESTIGACIONES DE
MERCADO LIMITADA




RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA